



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 453/12

Sucre, 29 de agosto de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones ha determinado incorporar en los baños públicos del municipio mingitorios para el uso de las personas con discapacidad, en consideración que mediante inspección se verificó, que las personas con discapacidad, no cuentan con este servicio en el municipio, velando por el interés superior de la persona con discapacidad y el bienestar que merecen.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones mediante inspección, verificó que los baños públicos del municipio, no ofrecen a las personas con discapacidad, las condiciones acordes para el uso efectivo de los mismos, además no vela por la comodidad y practicidad de los mismos, siendo imprescindible incorporar a los baños públicos del municipio, mingitorios acordes para el uso de las personas con discapacidad.

Que, de acuerdo al Art. 71 en la Constitución Política del Estado, establece en su inciso II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

Que, La Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones mediante inspección, verificó que los servicios públicos sanitarios como ser los baños del municipio, no cuentan con servicio acorde a las necesidades de los niños y niñas, por la higiene y comodidad para el uso de los mismos.

Que, la Ley 2028 dispone que son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal; Art. 44 núm. 7), Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.

Que, la Ley General para Personas con Discapacidad Nº 223 de 2 de marzo de 2012, en su Art. 2, Constituyen fines de la presente ley, los siguientes:

- a) Promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con capacidad y promover el respeto de su dignidad.
- e) Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en apego a lo que determina el Art. 62 inc. a) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates, la promoción de políticas de desarrollo humano en la Sección Capital.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

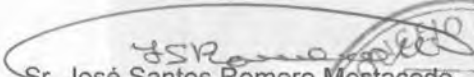
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 2  
RAM 453/12

## RESUELVE:

- Art. 1º INSTRUIR** a la MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL, incorporar en los baños públicos del municipio, mingitorios al servicio de las personas con discapacidad, para el práctico uso de los mismos, tomando en cuenta que la incorporación implica la erogación de recursos económicos.
- Art. 2º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

## REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

